

El Señor Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de _____, solicita informe en relación al abono del complemento específico a una funcionaria del Ayuntamiento, por lo que emitimos el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En su escrito, dirigido al Sr. Director del área de asesoramiento jurídico y financiero a entidades locales, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, expone:

“Que la funcionaria de este Ayuntamiento, que tomó posesión en enero de 2003, solicita el abono de complemento específico, que hasta ahora no ha percibido en ningún momento.

Se acompaña a la presente solicitud, copia del escrito de solicitud, así como nómina correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Con el fin de resolver lo más procedente en derecho respecto de dicha petición y del modo correcto de llevar a cabo la eventual retribución:

SOLICITO A ESE SERVICIO la emisión de informe jurídico relativo a la legalidad y viabilidad jurídica de las pretensiones de la funcionaria”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Dispone el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que:

“La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.

b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo”



Teniendo en cuenta los factores señalados de manera anterior, y con aplicación de la legislación autonómica, establece el artículo 57 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, relativo a las retribuciones complementarias,

“1. Las retribuciones complementarias son las que remuneran las características o condiciones de desempeño de los puestos de trabajo, la progresión en la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario, así como los servicios extraordinarios desempeñados fuera de la jornada de trabajo.

2. Las retribuciones complementarias son las siguientes:

a) Complemento de puesto de trabajo, que se subdividirá en el componente general y el componente específico:

*b. El componente específico, que retribuye las **características particulares del puesto de trabajo** como la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad exigible para el desempeño del mismo, así como las condiciones en que se desarrolla el trabajo, como la modalidad de jornada o la disponibilidad. En las relaciones de puestos se determinará qué factores de los anteriores se han tenido en cuenta para la fijación del componente específico.”*

A su vez, en el ámbito de la Administración Local, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, contempla en su artículo 4, referente al complemento específico:

“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración



conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

[...]”

Por ello, aun contemplándose el derecho a la retribución del complemento específico, cualquier asignación o modificación de este complemento requiere de manera previa que se realice una valoración del puesto de trabajo, señalando las características particulares que pudieran corresponder, si así las hubiese.

SEGUNDA.- En virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Pleno del Ayuntamiento de _____ el que tendrá que aprobar las retribuciones complementarias de los funcionarios en la relación de puestos de trabajo:

“2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.”

De igual forma, se establece en el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, que una vez se realice la valoración de los puestos necesarios, tendrá que ser aprobado por el Pleno:



“3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma”.

TERCERA.- La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativo a Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, contempla los límites superiores a los que habrán de atenerse los incrementos retributivos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19, apartado siete, del citado texto legal, donde se establece:

“Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”,

por lo que, en caso de asignarse el complemento específico, este no tendrá determinados los límites superiores.

CONCLUSIONES

El complemento específico está vinculado al desempeño de un puesto de trabajo, no al Cuerpo o escala al que pertenezca el trabajador. Su fin es retribuir unas características especiales del puesto de trabajo, como la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad.

Para la asignación del complemento específico será necesaria, de manera inicial, la valoración del puesto de trabajo con el fin de conocer si existen particularidades por



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES

las que asignar el complemento específico, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación, derivando todo ello en la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

Será este el que determine la cuantía de los complementos a los que tenga derecho el personal del Ayuntamiento de _____.